

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 210-32-22 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Icacos, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 40 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "TECPAN DE GALEANA", Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos ejidales localizados en el citado Municipio, propiedad del ejido "ICACOS" del Municipio de Acapulco de Juárez del mismo Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "ICACOS", mediante acta de fecha 16 de marzo de 2004, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado "TECPAN DE GALEANA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 12 de julio de 2005, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 210-32-22 Has., de terrenos del ejido denominado "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, localizados físicamente en el Municipio de Tecpan de Galeana del propio Estado, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "TECPAN DE GALEANA", Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 13162, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165521 de fecha 28 de febrero de 2006, recibida el 6 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 210-32-22 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, que se encuentra en posesión de los campesinos del poblado "TECPAN DE GALEANA" del propio Municipio y Estado.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1937, y ejecutada el 22 de septiembre de 1947, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 762-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1946, el núcleo ejidal "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, permutó una superficie de 685-92-40 Has., con la Compañía Mexicana Constructora Rural, S.A. de C.V., recibiendo a cambio una superficie de 222-00-00 Has., localizadas en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, dicha Resolución fue reformada por similar de fecha 17 de enero de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1951, recibiendo además el ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la superficie de 360-00-00 Has., de terrenos localizados en el Municipio de San Marcos del propio Estado, ejecutándose dichas Resoluciones en el mes de abril de 1951; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1940, se expropió al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 75-00-00 Has., a favor de la Dirección Nacional de Educación Física, para destinarse a la construcción de un centro deportivo; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de enero de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1945, se expropió al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, una superficie de 1-07-60 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a una estación de almacenamiento y distribución de petróleo y sus derivados.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0860 de fecha 18 de mayo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$57,239.03 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 210-32-22 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$12'038,638.72.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 210-32-22 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, pero pertenecientes al ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "TECPAN DE GALEANA" con el ejido "ICACOS". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$12'038,638.72 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 210-32-22 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores del poblado "TECPAN DE GALEANA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos del poblado "TECPAN DE GALEANA", Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 210-32-22 Has., (DOSCIENAS DIEZ HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos localizados en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, propiedad del ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$12'038,638.72 (DOCE MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 210-32-22 Has., a los campesinos poseedores del poblado "TECPAN DE GALEANA" del Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ICACOS", Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Discordia, con una superficie aproximada de 11-01-71.94 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA DISCORDIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 14362, de fecha 4 de noviembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0532 de fecha 19 de mayo del año 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Discordia, con superficie aproximada de 11-01-71.94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Concesionarios de la Comisión Nacional del Agua

AL SUR: Dionisio de la Cruz Martínez

AL ESTE: El Ejido Def. 24 de Febrero

AL OESTE: Dionisio de la Cruz Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 23 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.